



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 08 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548475
FAX: 935549787
EMAIL: contencios8.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320238007752

Procedimiento abreviado 369/2023 -A

Materia: Sanciones y disciplina urbanística (Proc.Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0997000000036923
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 08 de Barcelona
Concepto: 0997000000036923

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:
PROMOCIONES PAUHER-PRAT, S.L.
Procurador/a: Angel Joaniquet Tamburini
Abogado/a: Vidal Tarrida Solé

Parte demandada/Ejecutado: AREA DE URBANISMO
Y VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE EL PRAT DE
LLOBREGAT
Procurador/a: Fco. Javier Manjarin Albert
Abogado/a: Elena Moreno Duran

SENTENCIA Nº 207/2024

En Barcelona, a 19 de junio de 2024.

Doña Rocío Colorado Soriano, Magistrada en funciones de sustitución del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 8 de Barcelona y su Provincia, ha visto los presentes autos de recurso contencioso administrativo referenciados, en los que tiene la condición de recurrente PROMOCIONES PAUHER-PRAT SL, representado por el Procurador de los Tribunales Don ANGEL JOANIKUET TAMBURINI y asistido por el letrado Don Vidal TARRIDA SOLÉ, teniendo la condición de demandado el AYUNTAMIENTO EL PRAT DE LLOBREGAT, representado por el Procurador de los Tribunales Don FRANCISCO JAVIER MANJARÍN ALBERT y asistido por la Letrada Doña Elena Moreno Duran, y en el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y las Leyes de España, y en nombre de S.M. El Rey, ha dictado la siguiente resolución que se basa en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Por la parte actora, a través de la representación que dejó acreditada en autos, interpuso recurso contencioso administrativo contra el Decreto 2003/2023 dictado en el expediente sancionador nº 35.080/2022 por la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 2B6WIT8R4XUFSU5LJHCW8GQYT595SPK	
Data i hora 21/06/2024 11:11	Signat per Colorado Soriano, Rocío;		





comisión de una infracción urbanística respecto de las obras de construcción del edificio situado en la c/ Enric Morera 41 de El Prat de Llobregat.

SEGUNDO.- Reclamado el expediente administrativo se entregó al actor y contestada la demanda, no habiendo solicitado las partes la celebración de vista ni la práctica de prueba, quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- resolución objeto del recurso y alegaciones de las partes.- El objeto del presente recurso es el Decreto 2003/2023 dictado en el expediente sancionador nº 35.080/2022 por la comisión de una infracción urbanística respecto de las obras de construcción del edificio situado en la c/ Enric Morera 41 de El Prat de Llobregat.

La actora solicita que se declare la nulidad de la resolución impugnada, con condena en costas a la demandada, en base a los siguientes motivos: 1) falta de competencia de la teniente de alcalde del área de urbanismo y vivienda para imponer la sanción objeto del presente procedimiento; 2) no se ha dado traslado del informe en virtud del cual se basa la sanción impuesta; 3) sanción desproporcionada; 4) no se han ejecutado las obras por motivos de falta de liquidez, no imputable a la actora.

La parte demandada se ha opuesto a la demanda alegando, y solicita que se confirme la resolución impugnada por ser conforme a derecho.

SEGUNDO.- Resolviendo la primera causa de nulidad alegada por la actora, no puede apreciarse la falta de competencia de la teniente alcalde.

El art. 222 del Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el TR de la Ley de Urbanismo, establece que: *“En el supòsit de que la potestat de protecció de la legalitat urbanística sigui exercida per l’administració*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 2B6WIT8R4XUFSU5LJHCW8GQYT595SPK	
Data i hora 21/06/2024 11:11		Signat per Colorado Soriano, Rocio;	





municipal, els òrgans competents per resoldre en els procediments sancionadors són els següents: a) L'alcalde o alcaldessa, en el cas d'infraccions lleus i greus."

Y el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en relación con las atribuciones del alcalde, en el parágrafo s) del apartado 1 y en el apartado 3, prevé: *"3. L'Alcalde pot delegar l'exercici de les seves atribucions, llevat les de convocar i presidir les sessions del Ple i de la Junta de Govern Local, decidir els empats amb el vot de qualitat, la concertació d'operacions de crèdit, la prefectura superior de tot el personal, la separació del servei dels funcionaris i l'acomiadament del personal laboral, i les enumerades en els paràgrafs a), e), j), k), l) i m) de l'apartat 1 d'aquest article. (...)"*

En el Decreto de organización DEC/4428/2019, de 27 de junio, publicado en el BOP del 11 de julio de 2019, y modificado por Decreto de alcaldía 7774/2021 de 10.12.2021, el Alcalde delega la competencia en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de urbanismo, que le es propia, a la Teniente de Alcalde del área de Urbanismo y vivienda.

Por lo que, no es necesaria una delegación concreta para resolver un recurso concreto, sino que, a través del Decreto anteriormente señalado, se acredita que la Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Vivienda tiene las competencias en materia sancionadora en urbanismo, por delegación del Alcalde.

TERCERO.- En segundo lugar, la actora alega que la sanción no está debidamente motivada, en cuanto que no se le dio traslado del informe jurídico de 3 de marzo de 2023, en virtud del cual se fundamentó la sanción impuesta.

Debemos partir que, de conformidad con el art. 64.f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, al no haberse presentado alegaciones contra el Decreto 7557/2022, que contenía la propuesta de resolución, no se ha variado la propuesta y se elevó a resolución del expediente sancionador.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 2B6WIT8R4XUFSU5LJHCW8GQYT595SPK	
Data i hora 21/06/2024 11:11	Signat per Colorado Soriano, Rocio;		





La actora manifiesta que se le debía de haber dado traslado del informe de 3 de marzo, sin embargo, no alega en que modo se le ha producido indefensión para apreciar la nulidad alegada. En cuanto que en la proposición como en la resolución sancionadora consta tanto los elementos de la infracción como la sanción impuesta.

Es más, en vía de recurso se dio traslado del informe sin que la actora en vía judicial haya alegado en que modo se le causó indefensión el no haber conocido el informe previo a la proposición de la sanción impuesta.

Por lo que procede desestimar dicha pretensión.

CUARTO.- En tercer lugar, la actora alega la desproporción de la sanción impuesta.

El art. 220 del TRLUC regula la graduación de las sanciones y el art. 137 del RPLU establece el procedimiento para calcular la sanción y determina que la multa resultará de la aplicación de la fórmula siguiente:

$M = R \cdot VS \cdot G \cdot C$ En la cual:

- M es el importe de la multa en euros, sin derruir.
- R es el módulo regulador de la multa.
- VS es el volumen edificado en metros cúbicos o la superficie de suelo en metros cuadrados afectados por la infracción urbanística.
- G es el factor relativo a la gravedad de la infracción.
- C es el factor relativo a las circunstancias que modulan la responsabilidad.

De conformidad con el informe técnico de 17 de diciembre de 2020 la parte infractora corresponde a los 0,17 cm de altura que sobrepasa la altura máxima permitida, que pasados a m³ son 17,02.

Por lo que, en atención al informe técnico, que no ha sido desvirtuado por la actora la fórmula sería la siguiente:

1. Por las obras que afectan a la altura de coronación $M = 50 \cdot 17,02 \cdot 1 \cdot 1 = 851 \text{ €}$.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 2B6WIT8R4XUFSU5LJHCW8GQYT595SPK	
Data i hora 21/06/2024 11:11	Signat per Colorado Soriano, Rocio;		





2. En consecuencia, la multa propuesta de 900 € corresponde a aplicarle un importe calculado conforme al múltiple de 100 más próximo por exceso o defecto.

Por lo que procede desestimar la pretensión de sanción desproporcional.

QUINTO.- Respecto de las alegaciones de falta de liquidez, no son oponibles frente a la administración, por lo que deben de ser desestimadas.

ÚLTIMO.- Desestimada la demanda procede imponer las costas a la parte actora, hasta un máximo de 300 euros por todos los conceptos, atendidos los criterios aprobados por los órganos judiciales de esta sede.

FALLO

En atención a lo expuesto, he decidido DESESTIMAR el presente recurso, con expresa condena en costas a la actora, si bien limitadas a 300 euros por todos los conceptos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso ordinario.

Así lo acuerda, manda y firma, Doña Rocío Colorado Soriano, Magistrada en funciones de sustitución del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Barcelona. Doy fe



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 2B6WIT8R4XUFSU5LJHCW8GQYT595SPK
Data i hora 21/06/2024 11:11	Signat per Colorado Soriano, Rocío;





Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 2B6WIT8R4XUFSU5LJHCW8GQYT595SPK	
Data i hora 21/06/2024 11:11		Signat per Colorado Soriano, Rocío;	

